

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Servicios de acupuntura

Los servicios de acupuntura están cubiertos para prevenir, modificar o aliviar la percepción de dolor crónico severo y persistente resultante de una afección médica generalmente reconocida. La acupuntura se define en el código de negocios y profesiones, sección 4927, como "la estimulación de un cierto punto o puntos, en o cerca de la superficie del cuerpo, mediante la inserción de agujas para prevenir o modificar la percepción del dolor o para normalizar las funciones fisiológicas, incluyendo el control del dolor, para el tratamiento de ciertas enfermedades o disfunciones del cuerpo e incluye las técnicas de electro acupuntura, cupping, y moxibustion". Los servicios de acupuntura (con o sin estimulación eléctrica de las agujas) se limitan a dos servicios, en cualquier mes natural, aunque pueden proporcionarse servicios adicionales basados en la necesidad médica. Todos los servicios de acupuntura para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de acupuntura en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado.

Servicios de intervención de la conducta

Los servicios de intervención de la conducta incluyen el uso y desarrollo de programas intensivos de intervención de la conducta para mejorar el seguimiento y análisis del comportamiento y desarrollo del participante. Los programas de intervención están restringidos a enfoques positivos generalmente aceptados, basados en evidencias. Dependiendo de las necesidades del participante, los servicios de intervención de la conducta pueden proporcionarse en múltiples entornos, incluyendo el hogar del participante, lugar de trabajo, etc. Los servicios de intervención de la conducta están diseñados para ayudar a las personas a adquirir, retener y mejorar la autoayuda, la socialización y las habilidades adaptativas necesarias para residir con éxito en entornos domésticos y en la comunidad. Los servicios pueden proporcionarse a los familiares, si son para el beneficio del participante. Los servicios para los miembros de la familia pueden incluir capacitación e instrucción sobre los regímenes de tratamiento, incluida la capacitación sobre el uso de medicamentos y estrategias de gestión de riesgos, para permitir que la familia apoye al participante.

La participación de los padres de hijos menores de edad es fundamental para el éxito de un plan de intervención de la conducta. El equipo de planificación centrado en la persona determina el grado de participación necesario para satisfacer las necesidades del individuo. La "participación" incluye los siguientes significados: Finalización de la instrucción grupal sobre los fundamentos de la intervención de la conducta; implementación de estrategias de intervención, según el plan de intervención. Si es necesario, recopilación de datos sobre estrategias de comportamiento y presentación de esos datos al proveedor para su incorporación a los informes de progreso; participación en las reuniones clínicas necesarias; provisión de materiales de modificación de comportamiento nominal sugerido o participación de la comunidad, si se utiliza un sistema de recompensa. Si la ausencia de una participación suficiente impide la implementación exitosa del plan de comportamiento, se proporcionarán otros servicios para satisfacer las necesidades identificadas del individuo.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Este servicio, en la exención de HCBS, solo se proporciona a personas mayores de 21 años. Todos los servicios necesarios, a nivel médico, de intervención de la conducta, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT.

Servicio quiropráctico

Los servicios quiroprácticos incluyen el manual de manipulación medular, para prevenir, modificar o aliviar la percepción de dolor crónico severo y persistente resultante de una afección médica generalmente reconocida. Un quiropráctico puede utilizar todas las medidas mecánicas, higiénicas y sanitarias necesarias para el cuidado del cuerpo, incluyendo, aire, frío, dieta, ejercicio, calor, luz, masajes, cultura física, reposo, ultrasonido, agua y técnicas de fisioterapia, en el curso de las manipulaciones quiroprácticas y/o ajustes. Todos los servicios quiroprácticos necesarios, a nivel médico, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios quiroprácticos en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado.

Apoyo de comunicación

Los servicios de apoyo a la comunicación incluyen auxiliares de comunicación necesarios para facilitar y ayudar a las personas con discapacidad auditiva, del habla o de la visión, incluidas las personas que no hablan inglés como su idioma principal y que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el idioma inglés (con dominio limitado inglés o habilidades de LEP). El propósito de este servicio es ayudar a las personas a comunicarse eficazmente con los proveedores de servicios, familiares, amigos, compañeros de trabajo y con el público en general. Los siguientes son auxiliares de comunicación permitidos, como se especifica en el IPP del participante:

1. Facilitadores
2. Intérpretes y servicios de interpretación;
3. Traductores y servicios de traductor; y
4. Lectores y servicios de lectura.

Este servicio también incluye apoyos para que el participante utilice la tecnología informática como ayuda en la comunicación. Estos apoyos incluyen la capacitación en el uso de la tecnología, la evaluación de la necesidad de formación y apoyo continuos, y la identificación de los recursos para el apoyo. Este servicio se limita al personal que proporciona asistencia y no incluye la compra de equipos o suministros.

Los servicios de apoyo a la comunicación incluyen la evaluación y capacitación en el uso de auxiliares de comunicación, incluso para individuos con habilidades de LEP, como se especifica en el IPP del participante.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Apoyos de integración comunitaria

Este servicio se proporciona a los participantes, adaptados a sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, mejora y/o retención de habilidades y capacidades para preparar y apoyar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia y independencia.

Este servicio respalda el acceso total para participar en la vida dentro de la comunidad, controlar los recursos personales y recibir servicios en la comunidad, con el mismo grado de acceso que los individuos que no reciben estos servicios. Además, este servicio ayuda al participante a aprender habilidades necesarias para participar en la comunidad durante las actividades integradas con personas que no están discapacitadas.

El participante selecciona este servicio entre las opciones de servicio, incluida la configuración específica de no discapacidad. Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante.

El participante recibe este servicio en entornos integrados, y apoya el acceso completo a la comunidad en general, y permite la comodidad del participante, la interdependencia, la independencia, las preferencias, y el uso de cualquier tecnología. Las opciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos y sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción están protegidos. La configuración del servicio debe permitir al participante controlar los recursos personales y su horario y actividades. Además, la configuración debe permitir que el participante reciba descansos, de la misma manera que una persona no discapacitada.

Los apoyos de integración comunitaria se proporcionan de la manera especificada por el equipo de planificación para ayudar a los participantes con la adquisición, retención o mejora en la autoayuda, socialización y habilidades adaptativas, a través de actividades terapéuticas y/o físicas para lograr los resultados definidos personalmente por el participante. Estos servicios y apoyos pueden tener lugar en una amplia variedad de entornos comunitarios que promueven la integración en la comunidad. Estos entornos pueden incluir entornos no residenciales, identificados en el Apéndice C-5, pero solo si se determina que tal entorno cumple con los requisitos de entornos de HCB, utilizando el proceso descrito en el Apéndice C-5. Los servicios pueden proporcionarse de forma periódica, uno o más días por semana. Estos servicios no se proporcionan en la residencia del participante.

Estos servicios y apoyos permiten al participante alcanzar o mantener su máximo nivel funcional, interdependencia e independencia, incluyendo facilitar las conexiones a eventos y actividades comunitarias. Además, estos servicios y apoyos pueden servir para reforzar las habilidades o lecciones enseñadas en la escuela, la terapia u otros entornos, lo que permite al participante integrarse en la comunidad.

Los servicios y apoyos para ayudar al participante a aumentar y mejorar la autoayuda, la socialización, la integración de la comunidad, y las habilidades adaptativas, pueden incluir:

- a. La socialización y sensibilización de la comunidad.
- b. Habilidades de comunicación.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

- c. Conciencia visual, auditiva y táctil, y experiencias de percepción.
- d. Desarrollo de interacciones de pares apropiadas y habilidades de autodefensa.
- e. Programas de arte y recreación.
- f. Educación continua, es decir, clases que ayudan a los participantes a explorar los intereses o mejorar las habilidades académicas o completar un diploma de equivalencia de escuela superior (GED) mientras ellos están en un entorno inclusivo
- g. Grupos religiosos y para personas mayores.
- h. Mentor de pares.
- i. Servicios de movilidad, es decir, acceso y uso del transporte público u otros modos de transporte, incluido el acceso a compartir viaje entre pares.
- j. Establecer amistades y relaciones

Apoyos de la comunidad

Los apoyos para la vida comunitaria son servicios que facilitan la independencia y promueven la integración comunitaria para los participantes, independientemente del acuerdo de vida de la comunidad. Los servicios incluyen apoyo y asistencia con la socialización, el desarrollo de habilidades personales, la participación de la comunidad, la recreación y el ocio, y el cuidado doméstico y personal, entre otros, como se describe a continuación. Los pagos para los apoyos de vida de la comunidad no incluyen el costo de la habitación y la pensión.

Los apoyos para la vida de la comunidad se proporcionan a un participante en su hogar y comunidad, para lograr, mejorar y/o mantener las habilidades sociales y adaptativas necesarias para permitir que el participante resida en la comunidad y participe de la forma más independiente posible. Los servicios se proporcionan en entornos que apoyan la comodidad, la independencia, las preferencias y el uso de la tecnología de los participantes. Las opciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos recibidos. El participante tiene acceso ilimitado, y los derechos personales esenciales del participante de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción están protegidos.

La configuración del servicio está integrada y facilita el acceso total de cada participante a la comunidad en general, que incluye oportunidades para que cada uno participe en la vida de la comunidad, controle los recursos personales y reciba servicios en la comunidad.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Los servicios específicos que se proporcionan a cada participante variarán en función del individuo, sus preferencias y el entorno de la comunidad que haya elegido. Los tipos específicos y la combinación de apoyos que una persona reciba, así como cualquier cualificación especial de proveedores, se especificarán en el plan de programa individual.

Los siguientes elementos describen los tipos de posibles apoyos para la vida de la comunidad:

1. El apoyo a la socialización incluye el desarrollo o el mantenimiento de la autoconciencia y el autocontrol, la capacidad de respuesta social, las comodidades sociales, las habilidades interpersonales y las relaciones personales.
2. El apoyo al desarrollo de habilidades personales incluye actividades diseñadas para mejorar la capacidad del participante para llevar a cabo actividades de la vida cotidiana, incluyendo comer, bañarse, vestirse, higiene personal, movilidad y otras actividades esenciales.
3. El apoyo a la participación de la comunidad incluye asistencia que permite al individuo participar más plenamente en las actividades comunitarias. La asistencia puede incluir, pero no se limita a, la adquisición, el uso y el cuidado de los acompañantes caninos, u otros animales específicamente capacitados para proporcionar asistencia personal, o dispositivos para facilitar la asistencia inmediata haya amenazas a la salud, la seguridad o el bienestar.
4. El apoyo para facilitar la participación en la educación postsecundaria, las actividades religiosas, recreativas o de ocio.
5. El apoyo en el cuidado del hogar y el cuidado personal incluye servicios necesarios para mantener el hogar en un ambiente limpio, sanitario y seguro, y proporcionar atención esencial al individuo. Los servicios incluyen apoyo con actividades domésticas, tales como planificación y preparación de comidas, gestión del dinero (finanzas personales, planificación, presupuestos y toma de decisiones), y lavandería. También incluye tareas domésticas pesadas, como lavar pisos, ventanas y paredes, asegurar alfombras sueltas y azulejos, mover objetos pesados o muebles para proporcionar un acceso seguro y una salida segura, así como reparaciones menores, que podrían ser completadas por otra persona. Las tareas pesadas del hogar y los servicios que pueden ser provistos por otra persona sólo están disponibles cuando el individuo o cualquier otra persona en el hogar es incapaz de hacer el servicio. Los servicios se proporcionarán solo en los casos en que ni el individuo, ni nadie en el hogar, sea capaz de realizar o proveer financieramente para ellos, y donde ningún otro pariente, cuidador, arrendador, agencia de comunidad/voluntariado, o pagador de terceros, sea capaz o sea responsable de su provisión. En el caso de una propiedad de alquiler, la responsabilidad del arrendador, de conformidad con el contrato de arrendamiento, será examinada, antes de cualquier autorización de servicio. No habrá facturación duplicada de ama de casa, u otro servicio de atención/asistencia personal similar.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

6. El apoyo incluye la provisión de servicios médicos y de atención médica que son integrales para satisfacer las necesidades diarias del participante (por ejemplo, la administración rutinaria de medicamentos o atender las necesidades de un participante que está enfermo o requiere atención, con necesidades médicas de forma continua). No se proporcionan servicios médicos y atención médica, como servicios de médico que no se proporcionan rutinariamente para satisfacer las necesidades diarias del participante.

7. El apoyo y capacitación para niños, y cuidado infantil para los participantes que son, o se convertirán en padres.

Los entornos donde se dan apoyos para la vida de la comunidad deben tener todas las siguientes cualidades:

1. El entorno está integrado y apoya el acceso total de las personas que reciben Medicaid HCBS, en la comunidad, incluyendo oportunidades para buscar empleo y trabajar en entornos integrados competitivos, participar en la vida comunitaria, controlar los recursos personales, y recibir servicios en la comunidad, con el mismo grado de acceso que los individuos que no reciben Medicaid HCBS.
2. El entorno es seleccionado por el individuo, entre las opciones de entornos que tiene, incluyendo la configuración específica de no-discapacidad y una opción para una unidad privada en un entorno residencial.
3. Asegura los derechos de privacidad, dignidad y respeto de una persona, y la libertad de coerción y restricción.
4. Optimiza, pero no rige, la iniciativa individual, autonomía e independencia en la toma de decisiones de la vida cotidiana, incluyendo, pero no limitado a, actividades diarias, entorno físico, y con quién interactuar.
5. Facilita la elección individual con respecto a servicios y apoyos, y quién los proporciona.

En un entorno residencial controlado, o propiedad del proveedor, además de las cualidades especificadas anteriormente, se deben cumplir las siguientes condiciones adicionales:

- La unidad o vivienda es un lugar físico específico que puede ser propiedad, alquilada o ocupada bajo un acuerdo legalmente exigible por los servicios de recepción individuales, y el individuo tiene, como mínimo, las mismas responsabilidades y protecciones de desalojo que tienen los inquilinos, bajo la ley de arrendador/inquilino del estado, condado, ciudad u otra entidad designada.

1. Cada individuo tiene privacidad en dormitorio o sala de estar:

- Las unidades tienen puertas de entrada que se pueden cerrar, por parte del individuo, y sólo el personal apropiado tiene llaves de las puertas.
- Las personas que comparten unidades tienen una selección de compañeros de apartamento en ese entorno.
- Las personas tienen la libertad de amueblar y decorar sus dormitorios o sala de estar, dentro del contrato de arrendamiento u otro acuerdo.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

2. Las personas tienen la libertad y el apoyo para controlar sus propios horarios y actividades, y tienen acceso a los alimentos en cualquier momento.
3. Los individuos pueden tener visitantes de su elección en cualquier momento.
4. El entorno es físicamente accesible para el individuo.
5. La unidad o vivienda puede ser compartida por no más de cuatro participantes de la exención.
6. Cualquier modificación de las condiciones adicionales, especificadas en los puntos 1 a 4, mencionados antes, debe estar respaldada por una necesidad evaluada específica y justificada en el plan de programa individual (IPP). Los siguientes requisitos deben documentarse en el (IPP):

- Identificar una necesidad evaluada específica e individualizada.
- Documentar las intervenciones positivas y los apoyos utilizados, antes de cualquier modificación en el IPP.
- Documentar los métodos menos intrusivos de satisfacer la necesidad que se han intentado pero no funcionaron.
- Incluir una descripción clara de la condición directamente proporcional a la necesidad evaluada específica.
- Incluya la recopilación y revisión periódicas de los datos para medir la efectividad continua de la modificación.
- Incluya los límites de tiempo establecidos para revisiones periódicas para determinar si la modificación sigue siendo necesaria, o puede terminarse.
- Incluir el consentimiento informado de la persona.
- Incluir una garantía de que las intervenciones y los apoyos no causarán ningún daño al individuo.

Además, las instalaciones que sean propiedad del proveedor o arrendadas, donde estos servicios se prestan, deben ser conformes con la ley de estadounidenses con discapacidades.

En el Apéndice I-5, se especifica el método por el cual los costos de la habitación y la pensión se excluyen del pago de este servicio.

Intervención de crisis y apoyo

La intervención de crisis y apoyo es un servicio especializado que proporciona atención a corto plazo e intervención de la conducta, para proporcionar alivio y apoyo del cuidador y protección para el participante u otras personas que viven con el participante. Este servicio puede que incluya el uso y desarrollo de programas intensivos de intervención de la conducta para mejorar el seguimiento y análisis del comportamiento y desarrollo del participante. Este servicio está restringido a enfoques positivos generalmente aceptados, basados en evidencias.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Este servicio está diseñado para ayudar a los participantes a adquirir, retener y mejorar la autoayuda, la socialización y las habilidades adaptativas necesarias para residir con éxito en entornos domésticos y en la comunidad. El servicio puede proporcionarse a los familiares, si es para el beneficio del participante. Los servicios para los miembros de la familia pueden incluir capacitación e instrucción sobre los regímenes de tratamiento, incluida la capacitación sobre el uso de medicamentos y estrategias de gestión de riesgos, para permitir que la familia apoye al participante. La participación de los padres de hijos menores de edad es fundamental para el éxito de un programa de intervención de la conducta.

El equipo de planificación centrado en la persona determina el grado de participación necesario para satisfacer las necesidades del participante. Intervención de crisis y apoyo incluye la intervención móvil de crisis en el hogar del participante, y/o la comunidad, o donde se necesiten servicios de intervención de crisis. Intervención de crisis móvil significa intervención terapéutica inmediata en una emergencia de 24 horas para un participante que exhibe problemas personales, sociales y/o de comportamiento agudos. La intervención móvil de crisis proporciona asistencia profesional inmediata y limitada en el tiempo a un participante que está experimentando problemas personales, sociales o de comportamiento y que, si no mejora, aumentarán y exigirán que el participante sea trasladado a un entorno donde haya servicios adicionales disponibles.

Según sea necesario, la intervención y el apoyo a la crisis se componen de las siguientes actividades específicas de los participantes:

1. Evaluación para determinar los factores desencadenantes que contribuyen a la crisis.
2. Desarrollo de un plan de intervención en coordinación con el equipo de planificación.
3. Consulta y capacitación del personal al proveedor de servicios, según sea necesario, para asegurar la implementación exitosa del plan de intervención específico del participante.
4. Recopilación de datos sobre estrategias de la conducta, y presentación de esos datos al cuidador o proveedor para su incorporación a los informes de progreso.
5. Participación en cualquier reunión clínica necesaria.
6. Desarrollo e implementación de un plan de transición para ayudar al participante a regresar a casa, si se le proporcionó una intervención de crisis fuera del hogar.
7. Asistencia técnica continua al cuidador o proveedor en la implementación del plan de intervención desarrollado para el participante.
8. Provisión de recomendaciones para prevenir o minimizar situaciones de crisis futuras, con el fin de aumentar la probabilidad de mantener al participante en la comunidad.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Servicios dentales

Los servicios dentales se definen en el título 22, código de regulaciones de California, sección 51059, como servicios profesionales prestados por dentistas, incluyendo el diagnóstico y tratamiento de los dientes humanos mal puestos, de enfermedades o defectos del proceso alveolar, encías, mandíbulas y estructuras asociadas; el uso de fármacos, anestésicos y evaluación física; consultas; visitas al hogar, en la oficina e institucionales.

Todos los servicios dentales necesarios, a nivel médico, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios dentales en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios dentales prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. Los servicios dentales en el plan estatal aprobado se limitan a \$1800 anualmente o la cantidad que se determine médicamente necesaria.

Apoyos de empleo

Este servicio se proporciona a los participantes, adaptados a sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, mejora y/o retención de habilidades y capacidades para preparar y apoyar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia, independencia y al trabajo integrado en la comunidad.

Este servicio respalda el acceso total de los participantes que reciben servicios en la comunidad para buscar empleo y trabajar en entornos integrados competitivos.

El participante selecciona este servicio entre las opciones de servicio, incluida la configuración específica de no discapacidad.

Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante. El participante recibe este servicio en entornos integrados, y apoya el acceso completo a la comunidad en general, y permite la comodidad del participante,

la interdependencia, independencia, preferencias y uso de cualquier tecnología. Las opciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos y sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción están protegidos. El entorno o configuración del servicio debe permitir al participante controlar sus recursos personales. Además, el entorno debe permitir que el participante reciba descansos, de la misma manera que una persona no discapacitada.

Los apoyos para el empleo se diseñan y proporcionan individualmente de la manera especificada, por el equipo de planificación, para ayudar a los participantes a obtener y retener el empleo, incluido el autoempleo, en entornos de trabajo comunitarios integrados para lograr resultados definidos personalmente. El resultado previsto de este servicio es el empleo remunerado sostenido en o por encima del salario mínimo, en un entorno integrado en la fuerza laboral en general, en un trabajo que cumpla con los objetivos de su carrera personal. Este servicio no incluye el pago de entrenamiento de supervisión, apoyos y adaptaciones típicamente disponibles a otros trabajadores sin discapacidades, que trabajan en puestos similares en el negocio.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Estos servicios y apoyos también incluyen actividades relacionadas con el descubrimiento de empleos, el trabajo por cuenta propia y la jubilación.

El participante puede recibir cualquier combinación de apoyos para el empleo, incluyendo:

- a. Desarrollo de capacidades físicas, es decir, problemas de salud.
- b. Desarrollo de habilidades psicomotoras.
- c. Desarrollo de habilidades interpersonales, comunicativas/sociales y adaptativas, por ejemplo, responder apropiadamente a los supervisores/compañeros de trabajo.
- d. Desarrollo de hábitos de trabajo, por ejemplo, asistencia y puntualidad, centrándose en las tareas.
- e. Desarrollo de vestimenta y acicalamiento apropiados a nivel vocacional o profesional.
- f. Desarrollo de habilidades productivas, es decir, el logro de estándares de productividad y resultados de calidad.
- g. Capacitación en prácticas laborales, por ejemplo, seguir las instrucciones y completar las tareas.
- h. Desarrollo de habilidades relacionadas con el trabajo, por ejemplo, resolución de problemas, planificación de posibles trayectorias de empleo.
- i. Habilidades de gestión de dinero e informes de ingresos.
- j. Desarrollo y uso de apoyos de trabajo naturales.
- k. Técnicas de integración laboral.
- l. Desarrollo de integración comunitaria/establecer relaciones.
- m. Formación y habilidades de seguridad.
- n. Descubrimiento de empleo, búsqueda de empleo y habilidades en las entrevistas.
- o. Capacitación para abogar por sí mismo, asesoría a los participantes, asesoría vocacional de pares, asesoría profesional y participación de clubes de pares.
- p. El voluntariado para ayudar a la persona en la identificación de los intereses laborales o profesionales.
- q. Evaluación individualizada.
- r. Análisis de empleo, desarrollo de trabajos y colocación que producen un trabajo adecuado para el participante y el empleador.
- s. Supervisión directa o formación mientras el participante está involucrado en un trabajo integrado.
- t. Capacitación laboral en su empleo o fuera del mismo.
- u. Asesoría con un participante/familiar y/o representante autorizado para asegurar el apoyo del participante en el entorno de trabajo o planificación para la jubilación.
- v. Asesoría en la planificación de beneficios para asegurar que un consumidor entienda la relación entre los ingresos ganados y recibir beneficios públicos, tales como SSI, SSA, Medi-Cal y los planes PASS.
- w. Consulta con el personal de relaciones humanas del empleador.
- x. Evaluación de la necesidad de tecnología y facilitar la adquisición de auxiliares de comunicación y tecnología.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

y. Personalización de trabajos, p. ej., modificaciones en materiales de trabajo, procedimientos y protocolos.

z. El autoempleo y el desarrollo empresarial, es decir, la identificación de oportunidades de negocio potenciales, el desarrollo de planes de negocio, la identificación de apoyos necesarios, la asistencia y el apoyo de forma continua.

El transporte desde la residencia del participante a su lugar de trabajo no es un componente de este servicio. Los servicios y apoyos descritos anteriormente no pueden proporcionarse cuando estén disponibles bajo un programa financiado bajo § 110 de la ley de rehabilitación del año 1973 (29 U.S.C. 730) o § 602 (16) y (17) de la ley de educación para personas con discapacidades (IDEA) (20 U.S.C. 1401 (16 y 17)).

Adaptaciones de accesibilidad ambiental

Esas adaptaciones físicas al hogar del participante, requeridas por el IPP del individuo, necesarias para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad del individuo, o que permiten al individuo funcionar con mayor independencia en el hogar, y sin las cuales la persona estaría en riesgo de institucionalización. Dichos servicios solo se permiten cuando otra entidad (es decir, el arrendador) no es responsable de realizar la adaptación (es) necesaria (s).

Tales adaptaciones pueden incluir la instalación de rampas y barras de sujeción, ensanchamiento de puertas, modificación de instalaciones del baño, o instalación de sistemas eléctricos y de fontanería o plomería especializados, que son necesarios para acomodar el equipo médico, y suministros que son necesarios para el bienestar del individuo. Siempre que sean admisibles, otras adaptaciones y reparaciones en materia de accesibilidad ambiental pueden aprobarse caso por caso, a medida que cambien las tecnologías o cambien las necesidades físicas o ambientales de los participantes.

Quedan excluidas aquellas adaptaciones o mejoras a la vivienda que son de utilidad general, y no son de beneficio médico o correctivo directo para el individuo, tales como alfombras, reparación de techos, aire acondicionado centralizado, etc. Todos los servicios se proporcionarán de acuerdo con los códigos de construcción estatales o locales aplicables.

- Quizás se deban hacer modificaciones ambientales en el hogar de un individuo antes de que él/ella pase de una institución a la comunidad. Estas modificaciones se pueden hacer mientras la persona está institucionalizada. Las modificaciones ambientales, incluidas en el plan de atención del individuo, se pueden proporcionar hasta 180 días antes de la salida de la persona de una institución. Sin embargo, dichas modificaciones no se considerarán completas hasta la fecha en que el individuo abandone la institución y esté inscrito en la exención.

Servicios de apoyo familiar

Cuidado y supervisión de niños con regularidad, por períodos de menos de 24 horas al día, mientras los padres/cuidadores primarios no pagados están fuera del hogar. Este servicio se proporciona en la propia casa del receptor de servicios o en un lugar aprobado para hacer lo siguiente:

1. Ayudar a los miembros de la familia a mantener al receptor de los servicios en casa;

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

2. Proporcionar el cuidado y la supervisión apropiados para proteger la seguridad del receptor, en ausencia de miembros de la familia;
 3. Aliviar a los miembros de la familia de la responsabilidad constante y exigente de cuidar a un receptor o beneficiario de servicios; y
 4. Atender las necesidades básicas de autoayuda del receptor y otras actividades de la vida cotidiana, incluyendo la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias habituales que normalmente realizarían los miembros de la familia.
- El pago de servicios de asistencia familiar solo podrá efectuarse cuando el costo del servicio supere el costo de la prestación de servicios a una persona de la misma edad sin discapacidad.

Capacitación al consumidor y la familia

Los servicios de apoyo al consumidor y de capacitación a la familia se proporcionan, según sea necesario, junto a los servicios del plan estatal ampliado en esta exención. Estos servicios incluyen la capacitación de proveedores autorizados para mantener o mejorar el impacto a largo plazo del tratamiento que se presta. Esto incluye apoyo o asesoría para el consumidor y/o familia, para asegurar la comprensión adecuada del tratamiento proporcionado, y qué apoyos son necesarios en el ambiente doméstico del receptor para mejorar los tratamientos. Estos servicios se proporcionarán a personas de 21 años o más.

Servicios de gestión financiera

Este servicio ayuda a la familia o participante a: (a) gestionar y dirigir el desembolso de los fondos contenidos en el presupuesto individual del participante, y asegurar que el participante disponga de los recursos financieros para implementar su plan de programa individual (IPP) durante todo el año; (b) facilitar el empleo de los prestadores de servicios por parte de la familia o el participante, ya sea como agente fiscal o co-empleador del participante, al desempeñar tales responsabilidades como empleador, incluyendo, pero sin limitarse a, el procesamiento de nóminas, retenciones de impuestos federales, estatales, y los impuestos locales y hacer pagos de impuestos a las autoridades fiscales o tributarias apropiadas; y, (c) la realización de la contabilidad fiscal y la realización de informes de gastos para el participante o la familia y otros, según sea necesario.

Este servicio incluye las siguientes actividades para ayudar al participante en su papel, ya sea como empleador o como co-empleador:

1. Ayudar al participante a verificar la elegibilidad del trabajador para las calificaciones de empleo y proveedor
2. Garantizar que los proveedores de servicios empleados por el participante cumplan con las verificaciones de antecedentes penales, según sea necesario y según lo solicitado por el participante.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

3. Recolección y procesamiento de hojas de horas de los trabajadores.
4. Procesamiento de nóminas, retenciones, presentación y pago de los impuestos y seguros relacionados con el empleo a nivel federal, estatal y local.
5. Seguimiento, preparación y distribución de informes (p. ej., gastos) a personas o entidades adecuadas.
6. Mantener toda la documentación de origen relacionada con los servicios y gastos autorizados.
7. Mantener una contabilidad separada para los fondos dirigidos por los participantes de cada participante.
8. Proporcionar al participante y al Coordinador de servicios del centro regional una declaración de presupuesto individual mensual que describa la cantidad de fondos asignados por categoría de presupuesto, el monto gastado en el período anterior de 30 días, y la cantidad de financiación que permanece disponible bajo el presupuesto individual del participante.
9. La garantía de los pagos no excede los montos indicados en el presupuesto individual del participante.
10. Cumplir con otras responsabilidades de FMS, según lo prescrito por las leyes y regulaciones locales, estatales y federales.

Asistencia de salud en el hogar

Los servicios de asistencia de salud en el hogar, definidos en 42 CFR §440.70, sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios de asistencia de salud en el hogar, bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. Los servicios de asistente de salud en el hogar bajo el plan estatal se limitan a la cantidad que se determina médicamente necesaria. Todos los servicios necesarios, a nivel médico, de asistencia de salud en el hogar, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. El alcance y la naturaleza de estos servicios no difieren de los servicios de asistente de salud en el hogar que se encuentran en el plan estatal. Los servicios se definen de la misma manera que se proporciona en el plan estatal aprobado. Se aplicarán las calificaciones del proveedor especificadas en el plan estatal.

Amo o ama de casa

Servicios que consisten en actividades domésticas generales (preparación de comidas y cuidado doméstico rutinario) proporcionados por una persona que tiene las habilidades necesarias para llevar a cabo tareas domésticas especificadas en el IPP del participante, cuando el individuo regularmente responsable para estas actividades está temporalmente ausente o es incapaz de manejar el hogar y el cuidado para él mismo o ella misma, o para los demás en el hogar.

Apoyos de acceso a la vivienda

Los servicios de acceso a la vivienda incluyen dos componentes:

A) Servicios individuales de transición a la vivienda. Estos servicios son:

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

1. Realizar una evaluación del inquilino y de la vivienda que identifique las preferencias y barreras u obstáculos del participante que tienen que ver con el éxito como inquilinos. La evaluación puede incluir la recopilación de información sobre posibles barreras para la transición a la vivienda y la identificación de barreras de retención en la vivienda.
 2. El desarrollo de un plan individualizado de apoyo a la vivienda basado en la evaluación de la vivienda que aborde barreras identificadas, incluye metas cuantificables a corto y largo plazo para cada problema, establece el enfoque del participante para cumplir con el objetivo e identifica cuando otros proveedores o servicios, tanto reembolsables como no reembolsados por Medicaid, pueden estar bajo la obligación de cumplir con el objetivo.
 3. Ayudar al individuo con el proceso de solicitud de vivienda. Asistencia en el proceso de búsqueda de viviendas.
 4. Ayudar al individuo en la identificación de recursos para cubrir las tarifas previas al acceso de los servicios públicos o de acceso al servicio, incluidos el teléfono, la electricidad, la calefacción y el agua, y las prestaciones necesarias para la salud y la seguridad del individuo, consistentes en la erradicación de plagas y limpieza de una sola vez antes de la ocupación.
 5. Ayudar al individuo en la coordinación de recursos para identificar y abordar las condiciones en el entorno donde va a vivir, antes de la mudanza, y que pudieran poner en peligro la seguridad del consumidor.
 6. Ayudar al individuo en los detalles de la mudanza, incluyendo la comunicación con el arrendador para negociar una fecha de mudanza, leer y entender los términos del contrato de arrendamiento, la programación de servicios y utilidades, y organizar el traslado de las pertenencias de los consumidores.
 7. Desarrollar un plan de crisis de apoyo a la vivienda que incluya servicios de prevención e intervención temprana cuando se ponga en peligro la vivienda.
- B) Servicios de sostenimiento de inquilinos y de vivienda a nivel individual: este servicio está disponible para apoyar a las personas a mantener la vivienda una vez esté asegurada. La disponibilidad de servicios relacionados con la vivienda en curso, además de otros servicios y apoyos a largo plazo, lo que promueve el éxito de la vivienda, fomenta la integración e inclusión en la comunidad y desarrolla redes de apoyo natural. Estos servicios de apoyo al inquilino son:
1. Proporcionar al individuo una identificación temprana e intervención de conducta que pueden poner en peligro la vivienda, como el pago tardío de alquiler y otras infracciones en el arrendamiento.
 2. Proporcionar al individuo educación y capacitación sobre el papel, los derechos y las responsabilidades del inquilino y del arrendador.
 3. Capacitar al individuo para desarrollar y mantener relaciones clave con los propietarios/gerentes de propiedades, con el objetivo de fomentar el éxito del inquilino.
 4. Ayudar al individuo a resolver disputas con propietarios y/o vecinos para reducir el riesgo de desalojo u otra acción adversa.
 5. Proporcionar a la persona defensas y vinculación con los recursos comunitarios para evitar el desalojo cuando la vivienda está, o quizás llegue a estar, en peligro.
 6. Ayudar al individuo con el proceso de recertificación de la vivienda.
 7. Coordinar con el inquilino para revisar, actualizar y modificar su apoyo a la vivienda y plan de crisis, habitualmente para

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

reflejar así las necesidades actuales y abordar las barreras de retención existentes o recurrentes en la vivienda.

8. Proporcionar al individuo formación continua para ser un buen inquilino y cumplir con el contrato de arrendamiento, incluyendo el apoyo continuo en las actividades relacionadas con la gestión del hogar.

Los servicios de acceso a la vivienda no incluyen el pago por habitación y pensión.

Las personas que reciban servicios de asistencia de salud en sus hogares o de las transiciones comunitarias de California, no recibirán este servicio a menos que el acceso adicional a la vivienda a través de la exención sea necesario para mantener la salud, seguridad y bienestar de los consumidores en el hogar y/o comunidad.

Facilitador independiente

Por facilitador independiente se entiende una persona, seleccionada y dirigida por el participante, que no está prestando servicios de otra manera al participante, en virtud de su IPP. El servicio o función está destinado a ayudar al participante a planificar y acceder a los servicios para implementar los servicios necesarios identificados en el IPP del participante. Los servicios pueden incluir, entre otras cosas:

1. Participar en el proceso de planificación centrada en la persona.
2. Identificar las necesidades, preferencias, metas y objetivos inmediatos y a largo plazo del participante para el desarrollo del IPP.
3. Tomar decisiones informadas con respecto a su presupuesto individual.
4. Desarrollar opciones para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo identificadas, y acceder a los servicios y apoyos comunitarios especificados en el IPP.
5. Abogar en nombre del participante en el proceso de planificación centrada en la persona y en el desarrollo del IPP, obteniendo servicios y apoyos identificados.

El participante/familia podrá contratar un facilitador independiente, y especificará en el IPP las actividades que realizará. Un participante puede optar por utilizar a su Coordinador de servicios del centro regional para cumplir con las funciones de un facilitador independiente, en lugar de contratar o utilizar el servicio de un facilitador independiente. Este servicio no duplica los servicios prestados por el Coordinador de servicios del participante.

Formación individual y educación

Los servicios individuales de capacitación y educación incluyen programas de capacitación, talleres y conferencias que ayudan al participante a adquirir y desarrollar habilidades relacionadas con su responsabilidad como empleador, estableciendo relaciones, en la resolución de problemas y en la toma de decisiones. Este servicio ayuda a los participantes a adquirir habilidades que facilitan las habilidades de autodefensa del participante, ejercer los derechos humanos y civiles del participante, y ejercer control y responsabilidad sobre sus servicios y apoyos de SDP.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Este servicio incluye cuotas de inscripción, libros y otros recursos/materiales de referencia, requeridos para la participación en la formación individual y la educación, y los gastos de transporte, excluyendo pasajes aéreos, que son necesarios para permitir la participación en la formación individual y la educación. Este servicio no incluye el costo de las comidas o alojamiento nocturno. La formación individual y la educación apoyan las necesidades o metas identificadas en el IPP del participante.

Este servicio no se proporciona cuando se puede acceder a los fondos de la educación pública, como se requiere en IDEA (P.L. 105-17, de IDEA). Antes de acceder a los fondos de este servicio, deben explorarse y agotarse las demás fuentes de fondos disponibles y apropiadas, incluidas las ofrecidas por los departamentos de rehabilitación o educación. Tales esfuerzos deben documentarse en el expediente del participante.

Este servicio no duplica las actividades proporcionadas por el servicio de exención de facilitadores independientes o la administración de casos. Ni la administración de casos ni el servicio de exención de facilitadores independientes incluyen la provisión de capacitación o el costo de las cuotas de inscripción. Además de ello, los proveedores de facilitadores independientes no pueden proporcionar servicios adicionales a un participante. El proveedor de servicios de gestión financiera garantiza el cumplimiento de este requisito.

Lentes y marcos

Este servicio cubre lentes y marcos recetados para los consumidores mayores de 21 años, según lo prescrito por un médico, y sólo cuando se agoten los límites de las lentes y marcos recetados bajo el plan estatal aprobado. Todos los servicios prescritos necesarios, a nivel médico, de lentes y marcos, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT.

Los lentes/marcos recetados bajo el plan estatal se limitan a los beneficiarios menores de 21 años y los residentes de un asilo de ancianos. Las calificaciones del proveedor enumeradas en el plan se aplicarán, y se incorporan por la presente en esta solicitud de exención por referencia. Los lentes y marcos recetados no suplantarán los servicios disponibles a través del plan aprobado por el estado de Medicaid o el beneficio de EPSDT.

El cuidador en casa

El servicio de cuidador en casa proporciona el pago de los costos adicionales de alquiler y alimentos que se pueden atribuir razonablemente a un cuidador personal que no es familiar suyo y que reside en el mismo hogar que el participante. Este pago solo está disponible en el caso de los participantes que reciben asistencia de cuidado personal y viven en casas que alquilan, arrendan o poseen. Un tutor legal no puede proporcionar este servicio. La forma en que se paga la cantidad se determina según lo especificado en el Apéndice I-6. El pago no se hace cuando el participante vive en la casa del cuidador o en una residencia que es propiedad o arrendada por el proveedor de servicios de Medicaid.

Terapia de masaje

La terapia de masaje es la manipulación científica de los tejidos blandos del cuerpo con el fin de normalizar los tejidos y consiste en

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

técnicas manuales que incluyen la aplicación de presión fija o móvil, sosteniendo, y/o causando el movimiento del cuerpo. La terapia de masaje se proporcionaría a un participante como parte de un continuo eficaz de atención durante el transcurso de una condición médica.

Transporte no médico

Servicio ofrecido con el fin de permitir a las personas atendidas obtener acceso a la exención del programa de autodeterminación y servicios comunitarios, empleo, actividades y recursos, y participar en la vida comunitaria, según lo especificado por su plan de programa individual. Este servicio se ofrece, además del transporte médico requerido bajo 42 CFR 431.53, y los servicios de transporte bajo el plan estatal, definido en 42 CFR 440.170 (a) (si corresponde), y no los reemplazará.

Los servicios de transporte, en virtud de la exención, se ofrecerán de conformidad con el plan de atención de la persona, e incluirán auxiliares de transporte y otra asistencia que sea necesaria para garantizar el transporte seguro del receptor de servicios. Se proporcionará transporte privado y especializado a aquellas personas que no puedan acceder y utilizar de forma segura los servicios de transporte público (cuando estén disponibles). Siempre que sea posible, se utilizará el uso de apoyos naturales, como familiares, vecinos, amigos o agencias comunitarias que puedan proporcionar este servicio sin cargo o costo. Todos los participantes de SDP trabajarán con un coordinador de servicio del centro regional y un proveedor de servicios de gestión financiera. Algunos optarán trabajar también con un facilitador independiente. El participante de SDP, y una o todas las entidades, determinarán cuándo se ha agotado el uso de apoyos naturales, como familiares, vecinos y amigos, y comienzan los servicios de pago.

Consulta de nutrición

La consulta de nutrición incluye la provisión de consultas y asistencia en la planificación para satisfacer las necesidades dietéticas y de nutrición especiales de los participantes. Estos servicios son de carácter consultivo, y no incluyen la planificación y compras específicas, ni la preparación de comidas para los participantes.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Terapia ocupacional

Los servicios de terapia ocupacional se definen en el título 22, código de regulaciones de California, secciones 51085 y 51309, como servicios diseñados para restaurar o mejorar la capacidad de una persona para emprender actividades de la vida cotidiana cuando esas habilidades se deterioran por el desarrollo o discapacidad psicosocial, enfermedad física o edad avanzada. La terapia ocupacional incluye evaluación, planificación del tratamiento, tratamiento, instrucción y servicios consultivos.

Todos los servicios necesarios, a nivel médico, de terapia ocupacional para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de terapia ocupacional en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios prestados de terapia ocupacional bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. Los servicios de terapia ocupacional en el plan estatal aprobado se limitan a un máximo de dos servicios en cualquier mes natural, o cualquier combinación de dos servicios al mes de los siguientes servicios: audiología, acupuntura, quiropráctica, psicología, podología, y terapia del habla, o la cantidad determinada que sea médicamente necesaria.

Servicios optométricos/ópticos

Los servicios optométricos/ópticos se definen en el título 22, código de regulaciones de California, secciones 51093 y 51090, respectivamente. Servicios optométricos significa cualquier servicio que un optometrista pueda desempeñar bajo las leyes de este estado. El óptico dispensador se refiere a una persona o empresa que rellena las prescripciones de los médicos para lentes graduadas y productos afines y ajusta tales lentes y marcos. Un óptico dispensador también está autorizado para actuar bajo el consejo, dirección y responsabilidad de un médico o optometrista, en relación con la instalación de una lente de contacto o lentes de contacto.

Todos los servicios ópticos o de optometría necesarios, a nivel médico, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios ópticos o de optometría en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios ópticos o de optometría prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado.

Los servicios optométricos/ópticos bajo el plan estatal se limitan a un examen ocular cada 24 meses, sin embargo, este límite se puede exceder, en función de la necesidad médica. Las calificaciones del proveedor enumeradas en el plan se aplicarán, y se incorporan por la presente en esta solicitud por referencia.

Bienes y servicios dirigidos a los participantes

Los bienes y servicios dirigidos a los participantes consisten en servicios, equipos o suministros que no se proporcionan de otra manera a través de la exención de SDP o a través del plan estatal de Medicaid y que abordan una necesidad identificada en el IPP (incluyendo la adaptación, la mejora y mantenimiento de las oportunidades del participante para la membresía plena en la comunidad) y cumplir con los siguientes requisitos: el artículo o servicio disminuiría la necesidad de otros servicios de Medicaid;

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

promover la interdependencia y la inclusión en la comunidad; y aumentar la seguridad de la persona en el entorno doméstico; y el participante no tiene los fondos personales para comprar el artículo o servicio, y el artículo o servicio no está disponible a través de otra fuente de fondos. Los bienes y servicios dirigidos por los participantes deben documentarse en el plan de programa individual del participante y adquirirse en el presupuesto individual del participante. Se excluyen los tratamientos experimentales o prohibidos.

Sistemas personales de respuesta a emergencias (PERS)

PERS es un servicio de asistencia de emergencia las 24 horas que permite al receptor asegurar asistencia inmediata en caso de una emergencia emocional, física o ambiental. Los PERS son servicios diseñados individualmente para satisfacer las necesidades y capacidades del participante e incluyen capacitación, instalación, reparación, mantenimiento y necesidades de respuesta. El servicio permitido incluye lo siguiente:

1. Respuesta de 24 horas/pager;
2. Beepers o buscapersonas;
3. Brazaletes de alerta;
4. Intercomunicadores;
5. Líneas de vida;
6. Dispositivos de incendio/seguridad, como extintores de incendios y escaleras de cuerda;
7. Servicios de monitoreo;
8. Adaptaciones de luminarias (luces parpadeantes, etc.);
9. Dispositivos adaptativos telefónicos no disponibles de forma gratuita por la compañía telefónica;
10. Otros dispositivos/servicios diseñados para la asistencia de emergencia.

Los servicios de PERS están limitados a aquellos individuos que no tienen un cuidador regular o compañero por períodos de tiempo, y que de otro modo requerirían una mayor cantidad de supervisión rutinaria. Al proporcionar acceso inmediato a la asistencia, los servicios de PERS evitan la institucionalización de estos individuos y les permiten permanecer en la comunidad. Todos los artículos deberán cumplir con los estándares aplicables de fabricación, diseño e instalación. Las reparaciones y el mantenimiento de dichos equipos serán efectuados por los concesionarios autorizados del fabricante, cuando sea posible.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Fisioterapia

Los servicios de fisioterapia se definen en el título 22, código de regulaciones de California, secciones 51081 y 51309, como servicios de cualquier condición corporal mediante el uso de propiedades físicas, químicas y otras, de calor, luz, agua, electricidad o sonido, y por masaje y ejercicio activo, resistivo o pasivo. La fisioterapia incluye evaluación, planificación del tratamiento, tratamiento, instrucción, servicios consultivos y aplicación de medicaciones tópicas.

Todos los servicios necesarios, a nivel médico, de fisioterapia para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de fisioterapia en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios prestados de fisioterapia bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. Los servicios de fisioterapia en el plan estatal aprobado se limitan a tratamientos de seis meses y pueden renovarse, si se determina médicamente necesario.

Apoyos pre-vocacionales

Este servicio se proporciona a los participantes, adaptados a sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, mejora y/o retención de habilidades y capacidades para preparar y apoyar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia, independencia y al trabajo integrado en la comunidad.

El participante selecciona este servicio entre las opciones de servicio, incluida la configuración específica de no discapacidad.

Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante.

El participante recibe este servicio en entornos integrados, y apoya el acceso completo a la comunidad en general, y permite la comodidad del participante, la interdependencia, la independencia, las preferencias, y el uso de cualquier tecnología. Las opciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos y sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción están protegidos. El entorno o configuración del servicio debe permitir al participante controlar sus recursos personales. Además, la configuración debe permitir que el participante reciba descansos, de la misma manera que una persona no discapacitada.

Los apoyos pre-vocacionales se diseñan y proporcionan individualmente de la manera especificada, por el equipo de planificación, para ayudar a los participantes a obtener el empleo, incluido el autoempleo, o trabajo voluntario, en entornos comunitarios integrados para lograr resultados definidos personalmente. Estos servicios y apoyos también incluyen actividades relacionadas con el descubrimiento de empleos, el trabajo por cuenta propia y la jubilación. El resultado previsto de este servicio es la habilitación de objetivos que conduzcan a mayores oportunidades de empleo integrado competitivo y avance profesional, y alcanzar el salario mínimo o un nivel superior.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

El participante puede recibir cualquier combinación de apoyos pre-vocacionales, incluyendo:

- Desarrollo de capacidades físicas, es decir, problemas de salud.
- Desarrollo de habilidades psicomotoras.
- Desarrollo de habilidades interpersonales, comunicativas/sociales y adaptativas, por ejemplo, responder apropiadamente a los supervisores/compañeros de trabajo.
- Desarrollo de hábitos de trabajo, por ejemplo, asistencia y puntualidad, centrándose en las tareas.
- Desarrollo de vestimenta y acicalamiento apropiados a nivel vocacional o profesional.
- Desarrollo de habilidades productivas, es decir, el logro de estándares de productividad y resultados de calidad.
- Capacitación en prácticas laborales, por ejemplo, seguir las instrucciones y completar las tareas.
- Desarrollo de habilidades relacionadas con el trabajo, por ejemplo, resolución de problemas, planificación de posibles trayectorias de empleo.
- Habilidades de gestión de dinero e informes de ingresos.
- El voluntariado para ayudar a la persona en la identificación de los intereses laborales o profesionales.

Los apoyos pre-vocacionales están diseñados para preparar a los individuos en fortalezas y destrezas no específicas de la tarea que contribuyen a la obtención de un empleo competitivo e integrado, a diferencia de los servicios vocacionales, cuyo único propósito es proporcionar empleo sin objetivos de habilitación orientados hacia la creación de habilidades.

El transporte desde la residencia del participante no es un componente de este servicio. Los servicios y apoyos descritos anteriormente no pueden proporcionarse cuando estén disponibles en un programa financiado, de conformidad con § 110 de la ley de rehabilitación de 1973 (29

U.S.C. 730) o § 602 (16) y (17) de la ley de educación para personas con discapacidades (IDEA) (20 U.S.C. 1401 (16 y 17)).

Servicios de Psicología

Los servicios de psicología se definen en el título 22, código de regulaciones de California, sección 51099, como los servicios de una persona capacitada en la evaluación, tratamiento, prevención y mejoramiento de los trastornos emocionales y mentales.

Todos los servicios de psicología necesarios, a nivel médico, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de psicología en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios de psicología prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. El plan estatal aprobado limita este servicio a la cantidad que sea médicamente necesaria.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Servicios de relevo

Los servicios de relevo se proporcionan a los participantes que requieran una supervisión temporal intermitente. Los servicios se proporcionan a corto plazo, debido a la ausencia o necesidad de alivio de aquellas personas que normalmente los cuidan y/o supervisan, y son de naturaleza no médica, con la excepción de colostomía, ileostomía, mantenimiento del catéter y gastrostomía.

El relevo puede ser cualquiera de los siguientes:

1. Servicios prestados por horas, en base episódica debido a la ausencia o necesidad de alivio para quienes normalmente prestan la atención a las personas.
2. Servicios prestados diurnos o nocturnos, a corto plazo, debido a la ausencia o necesidad de alivio para quienes normalmente prestan la atención a las personas.
3. Servicios que atienden las necesidades básicas de autoayuda del participante y otras actividades de la vida cotidiana, incluyendo la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias habituales, que normalmente realizarían las personas que normalmente los cuidan y/o supervisan.

Los servicios de relevo pueden adquirirse en agencias o por medio de individuos calificados. El participante puede emplear a trabajadores de relevo individuales. En todos los casos, el IPP debe especificar la capacitación y las aptitudes necesarias que tales trabajadores u otros proveedores deberán tener.

Los servicios de relevo pueden proporcionarse en los siguientes lugares:

- Residencia privada.
- Instalaciones residenciales aprobadas por el estado.
- Otros entornos comunitarios que no sean una residencia privada, tales como:
- Hogar familiar del adulto/hogar de enseñanza familiar
- Hogares familiares certificados para niños
- Centro de cuidado diurno para adultos
- Campamento
- Centro preescolar con licencia

No se reclamará FFP para servicios de relevo prestados más allá de 30 días consecutivos en una instalación.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Los servicios de relevo no pueden ser proporcionados por el proveedor de atención primaria o su cónyuge bajo esta definición. Los proveedores de relevo están obligados a desarrollar e implementar un plan de respaldo para las horas programadas, pero no pueden venir y proporcionar los servicios.

Los servicios de relevo no duplican los servicios prestados bajo la ley de educación para personas con discapacidades (IDEA) de 2004. Estos servicios solamente pueden proporcionarse cuando las necesidades de cuidado y supervisión de un consumidor superan la de una persona de la misma edad, sin discapacidades del desarrollo, y no se reclamarán por el costo de la habitación y la pensión, excepto cuando se proporcionan como parte de los cuidados de relevo prestados en una instalación aprobada por el estado que no sea una residencia privada.

Enfermería especializada

Los servicios enumerados en el plan de atención que se encuentran dentro del ámbito de la ley de prácticas de enfermeras del estado y son proporcionados por un enfermero profesional registrado, o una enfermera práctica o vocacional licenciada, bajo la supervisión de una enfermera registrada, con licencia para ejercer en el estado.

La enfermería especializada solo se proporciona a personas de 21 años o más. Todos los servicios de enfermería especializada necesarios, a nivel médico, para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de enfermería especializada no suplantarán los servicios disponibles a través del plan aprobado por el estado de Medicaid, bajo el beneficio de salud en el hogar o el beneficio de EPSDT.

Equipos y suministros médicos especializados

Los equipos y suministros médicos especializados incluyen: (a) dispositivos, controles o aparatos, especificados en el IPP, que permiten a los participantes aumentar su capacidad para realizar actividades de vida cotidiana; (b) dispositivos, controles o aparatos que permitan al participante percibir, controlar o comunicarse con el entorno en el que viven; (c) elementos necesarios para el soporte vital o para abordar las condiciones físicas, junto con los suministros auxiliares y el equipo necesario para el buen funcionamiento de dichos elementos; (d) otros equipos y suministros médicos duraderos y no duraderos que no estén disponibles en el marco del plan estatal necesario para abordar las limitaciones funcionales de los participantes; y (e) suministros médicos necesarios no disponibles en el marco del plan estatal. También se incluye la reparación, el mantenimiento, la instalación y la formación en el cuidado y uso de estos artículos. Los artículos reembolsados con fondos de exención son además de cualquier equipo médico y suministros proporcionados bajo el plan estatal y excluyen aquellos artículos que no sean de beneficio médico o correctivo directo para el participante. Todos los artículos deberán cumplir con las normas aplicables de fabricación, diseño e instalación, y deben cumplir con el laboratorio de la aseguradora o las comunicaciones federales y los códigos de comisión, según proceda. Las reparaciones y el mantenimiento de dichos equipos serán efectuados por el concesionario autorizado del fabricante, cuando sea posible.

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

Servicios de habla, audición y lenguaje

Los servicios de habla, audición y lenguaje se definen en el título 22, código de regulaciones de California, secciones 51096, 51098 y 51094.1, como servicios de audiología de patología del habla y audífonos, respectivamente. Servicios de patología del habla se refiere a servicios con el propósito de identificación, medición y corrección o modificación de los trastornos y condiciones del habla, la voz o el lenguaje, y asesoría relacionada con tales trastornos y condiciones. Servicios audiológicos son servicios para la medición, evaluación, identificación y asesoría relacionados con la audición y los trastornos de la audición; la modificación de los trastornos comunicativos resultantes de la pérdida auditiva que afecta el habla, el lenguaje y el comportamiento auditivo; y la recomendación y evaluación de los audífonos. El audífono es cualquier ayuda prescrita con el fin de ayudar o compensar la pérdida auditiva humana deteriorada.

Todos los servicios necesarios, a nivel médico, de habla, audición y lenguaje para niños menores de 21 años, están cubiertos en el plan estatal, de acuerdo con el beneficio de EPSDT. Los servicios de habla, audición y lenguaje en esta exención sólo se proporcionan a las personas de 21 años de edad o más, y sólo cuando los límites de los servicios de habla, audición y lenguaje prestados bajo el plan estatal aprobado se hayan agotado. Los servicios de habla, audición y lenguaje en el plan estatal aprobado se limitan a dos servicios en cualquier mes natural o cualquier combinación de dos servicios al mes. Los beneficios de los audífonos están sujetos a un límite máximo de \$1510 por beneficiario por año fiscal o la cantidad determinada que sea médicamente necesaria.

Tecnología

La tecnología es un elemento, un equipo o un sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utiliza para promover la integración en la comunidad, la independencia y aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los participantes. Los servicios tecnológicos permitidos, como se especifica en el IPP del participante, incluyen lo siguiente:

1. Evaluación de las necesidades tecnológicas de un participante, incluyendo una evaluación funcional del impacto de la provisión de tecnología apropiada y servicios apropiados al participante en el ambiente habitual del participante;
2. Comprar, arrendar o proveer de otra manera para adquirir cualquier dispositivo tecnológico: teléfonos celulares (factura mensual, aplicaciones de teléfono celular), iPads, tabletas y computadoras portátiles. El servicio incluye seguros y capacitación sobre el uso de cualquier dispositivo tecnológico.
3. Selección, diseño, adaptación, personalización, modificación, aplicación, mantenimiento, reparación o sustitución de dispositivos tecnológicos;

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

4. Capacitación o asistencia técnica para el participante, o en su caso, los miembros de su familia, tutores, defensores o representantes autorizados del participante; y

5. Capacitación o asistencia técnica para profesionales u otras personas que proporcionen servicios, empleen o estén sustancialmente involucrados en las principales funciones de la vida del participante.

La tecnología solo se puede comprar bajo la exención de SDP si no está disponible a través del plan estatal.

Servicios de capacitación y asesoría para cuidadores no remunerados

Servicios de capacitación y asesoría para personas que brindan apoyo, capacitación, compañerismo o supervisión no remunerada a los participantes. Para los fines de este servicio, "individuo" se define a cualquier persona, miembro de la familia, vecino, amigo, acompañante o compañero de trabajo que proporciona atención, formación, orientación, compañía o apoyo no remunerado, a una persona a la que se prestan servicios bajo la exención. Es posible que este servicio no se preste para capacitar a cuidadores pagados o remunerados. La capacitación incluye instrucciones sobre los servicios y apoyos incluidos en el IPP, el uso de los equipos especificados en el IPP y las actualizaciones necesarias para mantener al participante en su hogar de forma segura. La asesoría debe dirigirse para ayudar al cuidador no remunerado a satisfacer las necesidades del participante. Toda capacitación para personas que proporcionen apoyo no remunerado al participante debe incluirse en el IPP. El servicio incluye el costo del registro y las tarifas de capacitación asociadas con la instrucción formal en áreas relevantes para las necesidades de los participantes, identificadas en el IPP. Los gastos de viaje, comidas y alojamiento nocturno para asistir a un evento o conferencia de capacitación no están cubiertos bajo esta definición de servicio. Este servicio no duplica los servicios prestados bajo la capacitación al consumidor o a la familia del servicio de exención.

Gastos de transición/configuración: Otros servicios

Los gastos de transición/configuración son gastos de una sola vez y no recurrentes para ayudar a las personas que están en transición, de una institución a su propio hogar dentro de la comunidad. Estos gastos financian algunos de los costos iniciales de la puesta en marcha que están asociados con la obtención y aseguramiento de un entorno de vida adecuado y abordan las necesidades de salud y seguridad del individuo en su nuevo ambiente de vida cotidiana. El "propio hogar" se define como cualquier vivienda, incluyendo una casa, apartamento, condominio, remolque, u otro alojamiento que sea propiedad, arrendado, o alquilado por el individuo. Este servicio incluye los muebles necesarios, artículos para el hogar y servicios que una persona necesita para una transición exitosa a la vida de la comunidad, y puede incluir:

- Los depósitos de seguridad que se requieren para obtener un contrato de arrendamiento en un apartamento o casa;
- Gastos de mudanza;
- Garantías de salud y seguridad, como la erradicación de plagas, el control de alérgenos o la limpieza de una sola vez antes de la ocupación;

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

- Establecer tarifas o depósitos no reembolsables para servicios públicos (teléfono, electricidad, calefacción por gas);
- Muebles esenciales para ocupar y utilizar un domicilio comunitario, como una cama, mesa, sillas, persianas, utensilios para comer, artículos de preparación de alimentos, etc.

Estos servicios excluyen:

- Artículos diseñados para fines de ocio/recreativos/de entretenimiento, tales como suministros de pasatiempos, televisión, acceso a televisión por cable, o VCR y DVD.
- Habitación y pensión, gastos mensuales de alquiler o hipoteca, cargos por servicios públicos regulares, electrodomésticos y comida. Los artículos comprados a través de este servicio son propiedad de la persona que recibe el servicio y el individuo toma propiedad de estos si él/ella se muda o traslada a otra residencia. Algunos de estos gastos pueden producirse antes de que la transición del individuo de una institución a la comunidad. En tales casos, los gastos de transición/configuración incurridos mientras la persona fue institucionalizada no se consideran completos hasta la fecha en que el individuo abandona la institución y está inscrito en la exención. Los gastos de transición/configuración, incluidos en el plan de atención del individuo, se pueden proporcionar hasta 180 días antes de la salida de la persona de una institución. Sin embargo, dichos gastos no se considerarán completos hasta la fecha en que el individuo abandone la institución y esté inscrito en la exención.

Modificaciones y adaptaciones de vehículos

Las adaptaciones de vehículos son dispositivos, controles o servicios que permiten a los participantes aumentar su independencia, permitirles integrarse más plenamente en la comunidad y garantizar su salud y seguridad. Se incluye la reparación, el mantenimiento, la instalación y la formación en el cuidado y uso de estos artículos. Las adaptaciones del vehículo deben ser realizadas por el concesionario autorizado del fabricante del equipo adaptativo. Las reparaciones y el mantenimiento de dichos equipos serán efectuados por el concesionario autorizado del fabricante, cuando sea posible.

Las adaptaciones de vehículos incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Reemplazo del mango o asa de la puerta;
2. Ensanchamiento de puertas;
3. Dispositivos de elevación;
4. Dispositivos de seguridad para sillas de ruedas;
5. Dispositivos de asiento adaptados;
6. Dispositivos de dirección, aceleración, señalización y frenado adaptados; y
7. Pasamanos y barras de sujeción

Se incluirán adaptaciones a los vehículos si, de forma individual, se establece la rentabilidad de las adaptaciones del vehículo, en relación con los servicios de transporte alternativos. Las adaptaciones a los vehículos se limitan a los vehículos que son propiedad del receptor de servicios, o su familia, y no incluyen la compra del vehículo en sí. La familia del receptor o beneficiario incluye a los padres biológicos del mismo, sus padres adoptivos, padrinos, hermanos, hijos, cónyuge, pareja doméstica (en aquellas

Definiciones de servicio del programa de autodeterminación

jurisdicciones en las que se reconoce legalmente a las parejas domésticas), o una persona que es representante legal del receptor. Las adaptaciones de vehículos solo se proporcionarán cuando estén documentadas en el plan de atención individual y cuando haya una evaluación por escrito, por parte de un fisioterapeuta licenciado o un terapeuta ocupacional registrado. El vehículo puede ser propiedad del participante o de un miembro de la familia con quien vive o tiene contacto constante y continuo, y que proporciona apoyo primario a largo plazo al participante, y que no sea un proveedor pagado de dichos servicios.